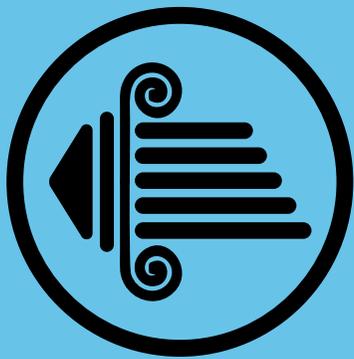


El abc del Derecho

DOMINGO 20 de abril de 2025 | AÑO 5 | N° 136

Egacal
Escuela de Derecho

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA



Páginas 02 • 03

: Una nueva lección
: El abecé de ...

Páginas 04 • 05

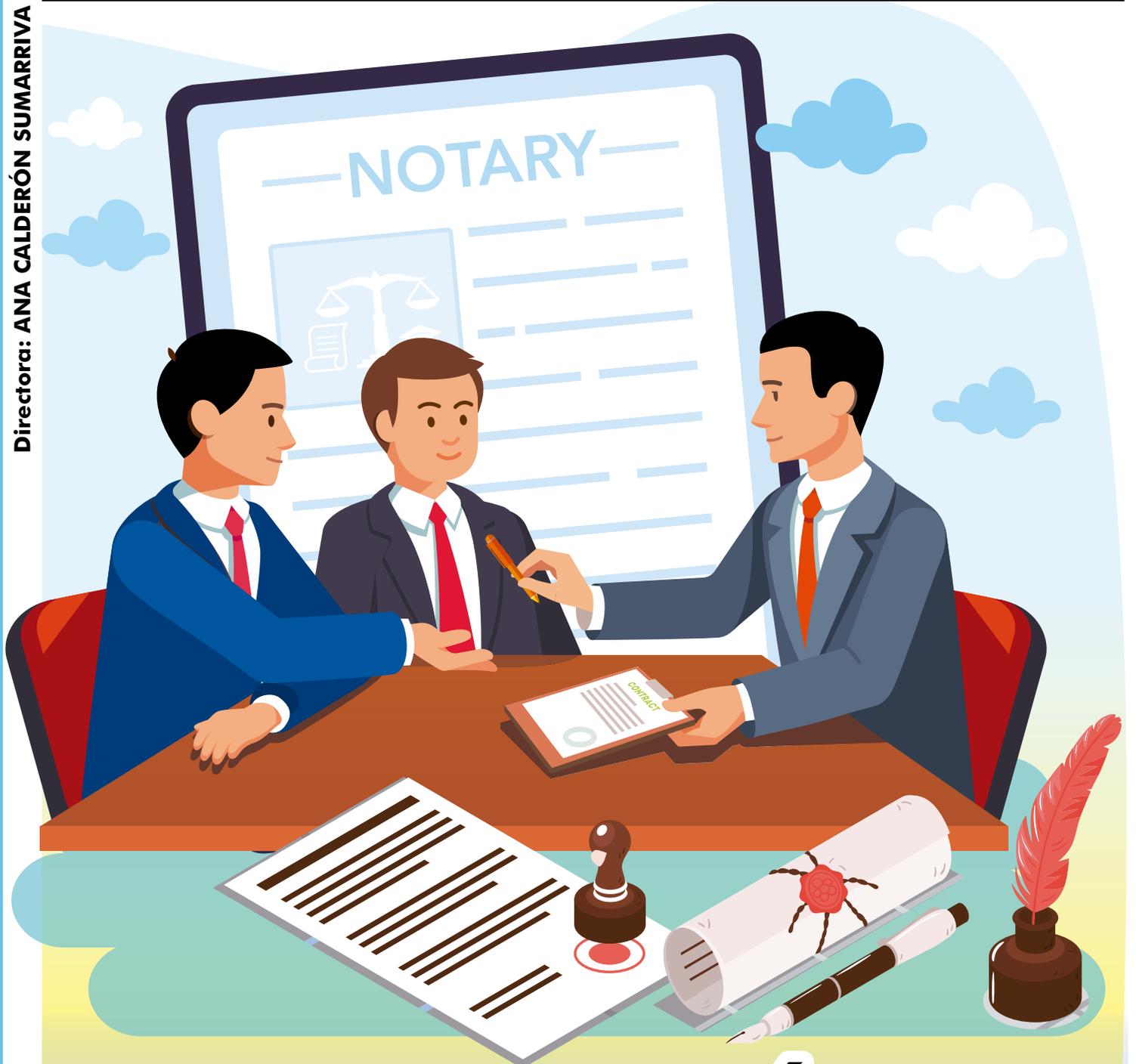
: Infografía

Página 06

: Sentencias
trotamundos
: Diccionario Jurídico
: Pupiletras legal

Página 07

: Prueba tus
conocimientos
: Gobierno del
consumidor
: ¡Escriba bien,
doctor...!



LA FUNCIÓN NOTARIAL



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)



Una nueva lección

LA FUNCIÓN NOTARIAL

En la actualidad diariamente tienen lugar una gran cantidad de actos jurídicos que se realizan ante un notario, es por ello que la función notarial adquiere cada vez un rol más protagónico. En nuestro país la función notarial se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 1049 (Decreto Legislativo del Notariado). Acerca del notario, la mencionada norma en su artículo 2 señala: “Es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes”.

Las funciones del notario pueden ser divididas en dos tipos de actos: protocolares y extraprotocolares. Los instrumentos públicos protocolares son aquellos que se incorporan en el protocolo notarial, los cuales deben conservarse y expedirse traslados según lo que determine la ley (por ejemplo: la compraventa por escritura pública, la constitución de sociedades, entre otros). Los instrumentos públicos extraprotocolares no se incorporan en el protocolo notarial, sino que se refiere a actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste al notario (por ejemplo: las certificaciones de firmas, autorizaciones de viaje, cartas notariales, entre otros).

La función notarial es importantísima para la sociedad y nuestro ordenamiento jurídico porque busca salvaguardar la seguridad jurídica en el ejercicio pacífico de los derechos de las personas. De allí se desprende la necesidad de conocerla en sus aspectos más relevantes, las cuales serán desarrolladas en la presente entrega.

“Es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran.”

El Abecé de EL NOTARIO

- 1 Es el profesional del derecho que en forma privada está autorizado como tercero imparcial para dar fe (valor de verdad) a los actos y contratos que ante él se celebren.
- 2 Mediante la fe pública y el riguroso respeto de las formas vela por la seguridad jurídica.
- 3 Formaliza la voluntad, redactando y confiriendo autenticidad a los instrumentos que él elabora.
- 4 Su función comprende también la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos.
- 5 Tiene como fines específicos la seguridad al asignar la certeza al documento notarial.
- 6 Brinda forma legal a la voluntad de las personas que acuden a él, ajustando dicha voluntad a la legalidad que se plasma en un documento notarial sólido.



LA FUNCIÓN NOTARIAL

1 Definición

- Es la actividad que realiza un notario para dar fe pública de actos y contratos.
- El notario es un profesional del derecho autorizado por el Estado.



2 Características de su ejercicio

ES PROPIA O PERSONAL

Sus funciones no pueden ser encargadas a otros profesionales. El notario como abogado es el único autorizado para dar fe pública.

ES AUTÓNOMA

Nadie tiene otra potestad pública o privada para que pueda actuar concerniente a la función del notario.

ES EXCLUSIVA

Salvo mandato legal distinto, solo puede ser ejercida únicamente por el notario.

ES IMPARCIAL

El notario no tiene obligación o deber con ninguna de las partes o terceros.

3 Características de la función notarial

Jurídica

Es otorgada por la ley.

Precautoria

Su fin es salvaguardar los intereses de los usuarios, para que no surjan problemas antes ni después de celebrar el acto.

Imparcial

El notario tiene que amparar los intereses de toda aquella persona que solicita sus servicios.

Pública

El notario ejerce una actividad pública al brindar fe pública de acuerdo con la ley.





Infografía
jurídica

EL NOTARIO Y EL I



EL N

- Profesional de los actos y contratos.
- Formaliza los instrumentos notariales.
- Conserva los expedientes correspondientes a los asuntos no notariales.
- Ejerce su función de forma exclusiva e intransferible.
- Su ingreso en el ejercicio se realiza a través de un concurso público de constitución de Notarías.

- Abrir su oficina y haber sido inscrito en el Registro de Notarías.
- Mantener un expediente diario de sus actuaciones.
- Prestar servicios que requieren reglamentos especiales.
- Requerir autorización para ejercer en el extranjero.
- Guardar los expedientes notariales.
- Orientar a los clientes con los objetivos de dignidad y eficiencia.

INSTRUMENTO NOTARIAL

NOTARIO

del derecho autorizado para dar fe de los actos que ante él se celebren.

la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad.

los originales y expide los traslados e instrumentos. Comprueba los hechos y tramita los procedimientos previstos en las leyes.

función en forma personal, autónoma, independiente e imparcial.

la función notarial se efectúa mediante concurso público de méritos ante jurado calificador según lo dispuesto en la Ley de la Función Notarial.

Obligaciones

su oficina obligatoriamente en el distrito en el que se encuentra localizado.

prestar la atención al público no menos de siete horas al día, de lunes a viernes.

prestar sus servicios profesionales a cuantas personas lo soliciten, salvo excepciones señaladas en la ley, el reglamento y el Código de Ética.

prestar los documentos exigibles para la extensión o tramitación de instrumentos públicos notariales.

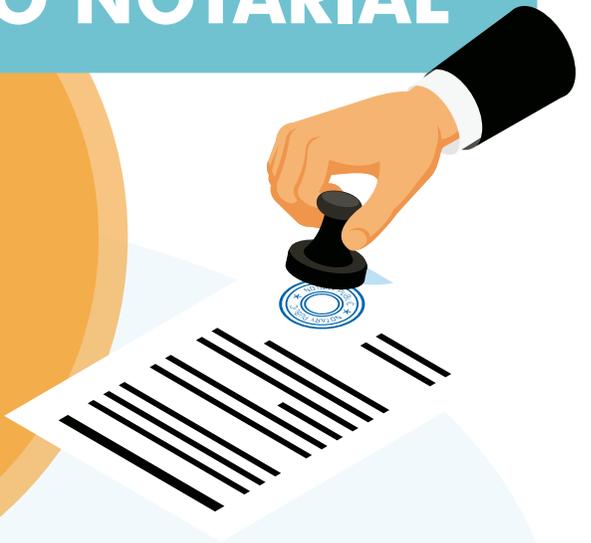
guardar el secreto profesional.

prestar su accionar profesional y personal de acuerdo con los principios de veracidad, honorabilidad, independencia, imparcialidad, diligencia y respeto a la dignidad de las personas.



INSTRUMENTO NOTARIAL

- Documentos autorizados por un notario público para dejar constancia de un hecho o acto jurídico.
- Son oficiales y tienen validez legal.
- Pueden ser protocolares y extraprotocolares.



1



2



Protocolares

Incluyen:

- Escrituras públicas como poderes, constitución de sociedades, constitución de hipotecas.
- Última voluntad y testamentos, protestos, actas de transferencia de bienes muebles registrables (transferencias vehiculares).
- Actas y escrituras de procedimientos no contenciosos: rectificación de partidas, sucesión intestada, patrimonio familiar, divorcios, adopción de personas capaces, entre otros.

Extraprotocolares

Incluyen:

- Las legalizaciones de reproducciones (copias o libros).
- Legalización de firmas.
- Entrega de cartas notariales.
- Actas de sorteo, etc.



Sentencias trotamundos

Objeción de conciencia en el trabajo

En Colombia, John Jairo fue contratado por Construcciones Zabdi en el cargo de oficial de obra. En 2024, en una de las actividades promovidas como pausas activas, se utilizó como dinámica la "bailo terapia". En esa oportunidad, él explicó a la empresa que no podía participar debido a que su fe religiosa se lo impedía. La empleadora lo citó a dar descargos y decidió terminarle el contrato de

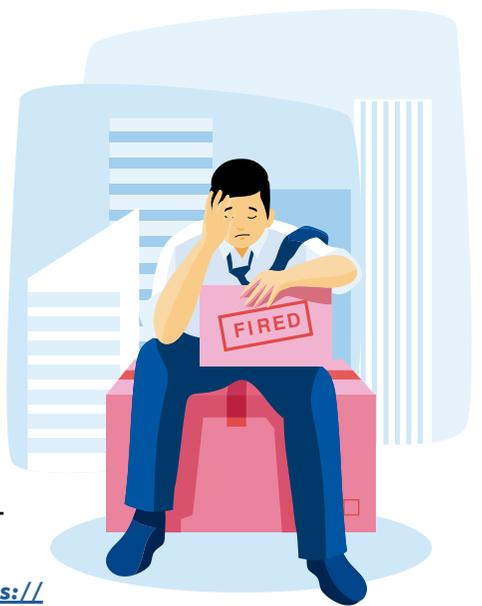
trabajo, argumentando como justa causa del despido el incumplimiento de sus obligaciones. Jhon Jairo interpuso acción de tutela y en primera instancia se declaró la improcedencia de la acción. Remitido el asunto y siendo seleccionado por la Corte Constitucional, mediante sentencia del 04 de marzo de 2025, revocó la sentencia y en su lugar tuteló los derechos fundamentales a la prohibición

de discriminación, a la libertad de conciencia, a la libertad religiosa y de cultos y al trabajo:

«181. En consecuencia, la Sala considera que en el presente caso se evidenció un sacrificio de valores y principios (no discriminación, libertad de conciencia, libertad de cultos, derecho al trabajo digno) que tienen un mayor peso que los eventuales principios que se pretenden satisfacer. Específicamente

la intensa imposición del poder subordinante no resulta razonable, pues la tensión no se presenta frente a los deberes de protección y de seguridad en el trabajo, sino exclusivamente frente al uso del poder de dirección que fue desproporcionado. (...)»

Lea la sentencia en: <https://bit.ly/Sent-T-073-25>



Diccionario Jurídico



Las comunidades campesinas

La Constitución de 1993 señala que, "Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas" (artículo 89°). Ante ello, el Estado es responsable de sanear la propiedad de dichas comunidades, para facilitar dicho cometido han entrado en vigencia varias normas, siendo la más reciente la Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas (1987). Esta ley declara de necesidad nacional e interés social la formalización de las comunidades campesinas.



Por su ubicación geográfica, frecuentemente se vinculan a las comunidades campesinas exclusivamente con nuestra región andina, sin embargo, también se ubican en la costa y en la selva. Las principales actividades de las comunidades campesinas son la agrí-

cola y la ganadera. Sin embargo, se han incorporado nuevas labores, tales como el comercio, la artesanía, la orfebrería y la textilera. El artículo 134° del Código Civil establece que los fines de la comunidad campesina se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio,

para beneficio general y equitativo de los comuneros, promoviendo su desarrollo integral. El artículo 2° de la Ley N° 24656 (Ley General de las Comunidades Campesinas), por su parte, indica que sus fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.



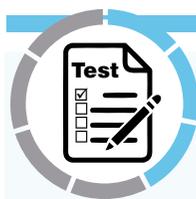
Pupiletras legal El notario

P	U	L	Y	F	E	F	V	S	S
S	S	O	T	C	A	N	P	H	O
D	F	S	G	Q	B	O	O	F	T
A	O	V	I	Y	W	I	N	F	A
T	R	O	N	L	V	C	O	Q	R
N	M	I	S	U	I	N	T	J	T
U	A	R	T	Ñ	Y	U	A	E	N
L	L	A	R	A	P	F	R	D	O
O	I	T	U	D	U	M	I	V	C
V	D	O	M	D	B	X	A	Q	D
H	A	N	E	Z	L	P	L	B	N
B	D	W	N	Ñ	I	J	X	Ñ	P
J	W	S	T	N	C	Z	J	V	F
E	P	Ñ	O	S	O	A	M	B	K
Ñ	I	N	S	Ñ	S	F	M	D	I

ACTOS
CONTRATOS
FE
FORMALIDAD

FUNCIÓN
INSTRUMENTOS
NOTARIAL
NOTARIO

PÚBLICOS
VOLUNTAD



Prueba tus conocimientos

El abc del Derecho



Respuestas:
1.c | 2.c | 3.c

1. El fideicomiso se encuentra regulado en

- La Ley General de Sociedades.
- El Código Civil.
- La Ley General del Sistema Financiero y de la SBS.
- La de Títulos Valores.

2. Dentro del fideicomiso es quien recibe los bienes y/o derechos en administración para cumplir una finalidad específica.

- El fideicomitente.
- El fideicomisario.
- El fiduciario.
- El garante.

3. Señalar aquella alternativa falsa respecto al fideicomiso:

- Su plazo máximo es de 30 años.
- Requiere el consentimiento expreso de las partes.
- No requiere que sea por escrito.
- Es autónomo ya que no requiere la existencia previa de un contrato.

¡Escriba bien, doctor...!



Cómo se escriben los cargos

Una de las dudas más comunes que se presenta cuando se redacta un texto jurídico radica en cómo deben escribirse los cargos, títulos, oficios y empleos: **¿con letra inicial minúscula o mayúscula?**

- La norma ortográfica determina que los cargos tienen que ser escritos con inicial minúscula, por una razón muy sencilla: **son sustantivos comunes.**

Ejemplo:

El presidente del directorio aprobó las nuevas adquisiciones de la empresa.

- Esta regla se aplica también en aquellos casos en que la denominación del cargo esté acompañado del nombre propio de la persona que lo desempeña:

Ejemplo:

El alcalde Juan Ramírez asistió a la ceremonia central.

- A pesar de lo señalado es importante tener en cuenta que en la redacción jurídica por razones eminentemente formales se acepta flexibilizar la regla anterior permitiendo utilizar mayúsculas para escribir los cargos, especialmente, los públicos.

Ejemplo:

Mediante el presente escrito, Señor Juez, doy cumplimiento a su requerimiento.

“Es la aerolínea emisora del boleto aéreo quien asumirá responsabilidad, siendo absuelta si logra acreditar que una de las operadoras a las que recurrió fue la que vulneró el deber de custodia del equipaje.”

Estamos frente a un servicio de transporte aéreo sucesivo cuando es realizado por distintos transportadores aéreos en forma continua, aunque es efectuado como una sola operación. Tiene como propósito cubrir determinados itinerarios de viajes. En este tipo de servicios, en algunas ocasiones los consumidores tienen dudas respecto a cuál empresa de transporte se debe denunciar cuando

Gobierno del consumidor El transporte aéreo sucesivo

hay un cuestionamiento al servicio brindado, teniendo en cuenta que es ejecutado como si fuese uno solo.

Al respecto, hay pronunciamientos del Indecopi que deben ser tomados en cuenta por usted, amigo lector. En el caso de denuncias por pérdida de equipaje o demora en su entrega (hecho en el cual resulta difícil identificar en qué tramo del transporte sucesivo ocurrió), es la aerolínea emisora del boleto aéreo quien asumirá responsabilidad, siendo absuelta si logra acreditar que una de las operadoras a las que recurrió fue la que vulneró el deber de

custodia del equipaje. En este sentido, si bien es la aerolínea emisora quien pone el boleto a disposición de los consumidores, al poder reconocerse que los inconvenientes o hechos cuestionados en la prestación del servicio se generaron durante el tramo operado por una determinada aerolínea, esta última será la responsable.

Es preciso recordar que la responsabilidad administrativa que se atribuye al proveedor se materializa a través de una sanción (amonestación o multa expresada en UIT) y de medidas correctivas orientadas a resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas que produjo la infracción en el consumidor (como por ejemplo, la devolución del dinero o la reparación del producto en caso que este último resulte defectuoso).



en vivo
zoom

Curso Intensivo
**PREPARACIÓN
EXAMEN JNJ
(Teoría y Simulacros)**

Para el Examen del 1 de junio
Convocatorias 001 a 008/2025-SN-JNJ

📅 **26** abril al **30** mayo 2025

● **TEORÍA**

Lunes, miércoles y viernes
6:30 p.m. a 8:30 p.m.

● **SIMULACROS**

Martes, jueves y sábados
Ma. y Ju. de 6 p. m. a 9 p. m.
Sab. de 9 a. m. a 12 m.

en vivo
zoom

**MARATONES
NOCTURNAS
Examen JNJ**

Para el Examen del 1/6/25
Convocatorias 001 a 008-2025-SN/JNJ

30 preguntas por jornada
Miércoles
📅 **7 | 14 | 21 | 28**
de mayo de 2025

🕒 **9:30 p. m.**
a 1:00 a. m.

**SIMULACROS
NOCTURNOS
DESARROLLADOS**

Temas:

*¡Refuerza tu
preparación!*

EXAMEN:
9:30 p. m. a 10:30 p. m.

SOLUCIONARIO:
10:30 p. m. a 1:00 a.m.

- .: Derecho Constitucional
- .: Derechos Internacional de los Derechos Humanos
- .: Teoría General del Derecho
- .: Teoría General del Proceso
- .: Interpretación y Argumentación Jurídica
- .: Derecho Administrativo
- .: Derecho Civil

🔔 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Egacal
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

**Luces, Cámara...
Derecho**
con Ana Calderón Sumarriva

Videos de Derecho Penal

**Tribuna
Constitucional**

Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

📞 977851074 | 975058868 | 975058880